

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL

#### ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

**RAD. 11001310502820190067400**

Proceso Ordinario Laboral de JORGE SEGUNDO MERCADO RODRÍGUEZ en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

#### **INTERVINIENTES:**

**Demandante:** Jorge Segundo Mercado Rodríguez

**Apoderada demandante:** Dr. Freddy Alberto Altamar

**Apoderado General Porvenir S.A. :** Dr. Alexander Marta Brijaldo

**Apoderado Colpensiones:** Dr. Ángel Rozo Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 10107093 de la aplicación Lifesize.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Alexander Marta Brijaldo para que actúe como representante legal y apoderado sustituto de la demandada Porvenir S.A. según documental allegada previo a la diligencia, y la cual se ordena incorporar al plenario.

#### **CONCILIACIÓN**

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 081682020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto, documental que milita de folios 125 a 127 de las diligencias.

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

#### **EXCEPCIONES PREVIAS**

Revisados los escritos de contestación de demanda de PORVENIR (fls. 61 a 93) y de COLPENSIONES (fls. 115 a 120), observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amén que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

## **SANEAMIENTO**

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

## **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Las demandadas se opusieron a todas las pretensiones incoadas en la demanda.

- PORVENIR: no aceptó ninguno de los hechos del libelo.
- COLPENSIONES: aceptó los hechos 3, 14 y 15 del escrito genitor.

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado del señor JORGE SEGUNDO MERCADO RODRÍGUEZ del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la AFP PORVENIR S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerlo como afiliado.

## **DECRETO DE PRUEBAS:**

### **- A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fl. 12)**

a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 14 a 44 del expediente.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la AFP PORVENIR y se niega el del representante legal de COLPENSIONES, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de esa entidad.

### **- A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A (fls. 92 y 93)**

a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en los folios del 94 a 111 del expediente.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte del demandante señor JORGE SEGUNDO MERCADO RODRÍGUEZ, con reconocimiento de documentos.

· A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES (fl. 119 vuelto)

a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, correspondientes a la historia laboral y el expediente administrativo de la accionante, que obran en medio magnético a folios 124 del plenario.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte del demandante señor JORGE SEGUNDO MERCADO RODRÍGUEZ.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:

1) PRÁCTICA DE PRUEBAS: a continuación, procede el despacho a recepcionar el interrogatorio de parte del representante legal de la AFP PORVENIR.

Acto seguido, se recepciona el interrogatorio de parte del demandante señor JORGE SEGUNDO MERCADO RODRÍGUEZ identificado con C.C. 9.309.767.

No existiendo más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Escuchados los alegatos de conclusión, el despacho procede a dictar la siguiente

### **SENTENCIA**

**PRIMERO:** DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor JORGE SEGUNDO MERCADO RODRÍGUEZ al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 11 de julio de 1997 por intermedio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

**SEGUNDO:** CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y

sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor JORGE SEGUNDO MERCADO RODRÍGUEZ identificado con C.C.: 9.309.767 a COLPENSIONES.

**TERCERO:** CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

**CUARTO:** DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

**QUINTO:** COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

**SEXTO:** En caso de no ser apelada la presente decisión, CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

#### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Los apoderados de las administradoras demandadas, interponen recurso de apelación.

AUTO: Se concede el recurso en el efecto suspensivo ante el superior.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0ffa0758-96bd-4887-880d-acdad048ef53?vcpubtoken=a5182262-332f-4753-b58b-afb129e12772>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/db12d344-e4bb-4d3e-8dc7-301aa713125c?vcpubtoken=77cc346b-6b7a-47b8-b420-011bc067bb9f>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/17b6e0fc-b924-477d-960c-00c7f76109bc?vcpubtoken=57ab2800-6f64-4fdf-82f5-f015d3bd6001>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8bb93054-8674-4285-a755-2327494cb1c2?vcpubtoken=de080cdc-c47c-437f-a8d8-f69309b7581d>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO